

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



61-2024

Año XLVIII

29 de agosto de 2024

## CONSEJO UNIVERSITARIO

EN CONSULTA

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS. Propuesta.....2

### REFORMAS REGLAMENTARIAS APROBADAS

REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma  
de los artículos 37 y 48 .....6

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

*Acuerdo firme de la sesión n.º 6822, artículo 15, del 6 de agosto de 2024*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, determina que es función del Consejo Universitario:
  - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. La Asamblea Colegiada Representativa, en sesión n.º 150 del 14 de noviembre de 2022, aprobó la reforma estatutaria a los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 94, así como la inclusión de un artículo 67 bis, con la finalidad de habilitar la creación del Consejo Académico de Áreas.
3. El Dr. Francisco Guevara Quiel, coordinador del Consejo Académico de Áreas, remitió al Consejo Universitario, la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* que fue aprobada por ese órgano en sesión extraordinaria del 3 de febrero de 2023 (oficio CAA-5-2023, del 13 de febrero de 2023).
4. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas* (Pase CU-27-2023, del 17 de abril de 2023).
5. De conformidad con el artículo 65 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario y sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Institución.
6. El artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta que el Consejo Académico de Áreas está integrado por los decanos y las decanas de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la propuesta de reglamento a la luz de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las observaciones que emitió el asesor legal del Consejo Universitario por medio del Criterio Legal CU-8-2023, del 14 de abril de 2023. Una vez que, finalizó la discusión sobre este asunto, la Comisión realizó las siguientes modificaciones al proyecto de reglamento:
  - a) Eliminó la referencia de norma “fundamental” y la substituyó por “norma estatutaria”. Además, agregó explícitamente la denominación de *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - b) Ajustó el contenido de las funciones planteadas para el Consejo Académico de Áreas y del coordinador o coordinadora de ese órgano, con la finalidad de que sean acordes con lo dispuesto en los artículos 67 y 67 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - c) Incluyó que, ante las ausencias temporales del coordinador o coordinadora del Consejo Académico de Áreas, el órgano será presidido por el vicedecano o vicedecana, subdirector o subdirectora, según corresponda, o en su defecto por la persona de mayor edad del órgano. Esta decisión obedece a que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 92<sup>1</sup>, 104<sup>2</sup>, 112<sup>3</sup> y 122 E bis<sup>4</sup>, habilita a esos cargos para suplir las ausencias temporales de los decanos o decanas y directores o directoras.
  - d) Agregó la manera de proceder con el trámite de la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando la reunión es convocada por las dos terceras partes de los miembros del órgano. En ese sentido, estipuló que ese grupo (las dos terceras partes) definirá quién firmará y enviará la convocatoria.
  - e) Con el propósito de evitar que un área asuma por más de un periodo consecutivo la coordinación del Consejo Académico de Áreas, definió una distribución equitativa

1. ARTÍCULO 92.- *Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano y mientras duren estas, la Asamblea de Facultad nombrará a una persona como vicedecana por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata (...).*

2. ARTÍCULO 104.- *Para suplir las ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, la Asamblea de Escuela nombrará a un subdirector o a una subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata (...).*

3. ARTÍCULO 112.- (...) *En ausencias temporales de la directora o del director y mientras duren estas, el cargo será ejercido por la persona subdirectora de la sede regional (...).*

4. ARTÍCULO 122 E bis.- *Para suplir las ausencias temporales de la decana o del decano del Sistema de Estudios de Posgrado y mientras duren estas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado nombrará a un vicedecano o a una vicedecana por un periodo de un año con posibilidad de reelección inmediata; se escogerá de entre las personas representantes del área que fueron nombradas de acuerdo con el artículo 122 B, inciso ch), del Estatuto Orgánico (...).*

---

entre las instancias que integran el órgano, de acuerdo con dos criterios. El primero de ellos toma en cuenta el nombre del área académica (asume la coordinación la facultad correspondiente), del sistema y del Consejo de Sedes Regionales, a partir de esa referencia se ordena cada área o instancia por orden alfabético. El segundo criterio establece que en cada área académica que esté integrada por más de una facultad, en cada periodo que asuma el área, quien fungirá como coordinador o coordinadora será la autoridad jerárquica de la facultad que corresponda según orden alfabético.

- f) Respecto a las ausencias injustificadas a las reuniones que lleve a cabo el órgano en cuestión, incluyó que dichas ausencias serán tipificadas como faltas graves o muy graves según lo estipulado en el *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico*.
8. A pesar de que la reforma estatutaria no considera la representación estudiantil como parte del Consejo Académico de Áreas, es importante que se valore su inclusión pues en ese espacio se generan propuestas importantes sobre el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en las cuales conviene contar con la participación del sector estudiantil. Por consiguiente, se recomienda realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice esta posibilidad.

#### ACUERDA

1. Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.
2. Publicar en consulta, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*: **(Véase a partir de la página siguiente).**

# REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

---

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

### ARTÍCULO 1. Propósito

Por disposición del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones y regular el funcionamiento del Consejo Académico de Áreas, así como hacer operativos los preceptos contenidos en el Capítulo VI de la norma estatutaria, en sus artículos 65 a 69, 94 g) y 94 g bis).

### ARTÍCULO 2. Naturaleza del órgano

El Consejo Académico de Áreas es el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas y recomendaciones deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

Se trata de un órgano que busca fomentar, articular y canalizar el intercambio interdisciplinario entre las unidades de las distintas áreas de la Universidad de Costa Rica, a fin de fortalecer los procesos de docencia, investigación, acción social y gestión administrativa de la comunidad universitaria para un mayor impacto institucional y nacional. Sus resoluciones tendrán carácter recomendativo.

## CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

### ARTÍCULO 3. Integración del Consejo Académico de Áreas

El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales.

### ARTÍCULO 4. De las funciones del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá al Consejo Académico de Áreas:

- a) Proponer políticas y normativas institucionales para consideración del Consejo Universitario.
- b) Proponer acciones institucionales para consideración del Consejo de Rectoría.
- c) Promover y realizar foros de discusión sobre temas de interés institucional, nacional e internacional, en apoyo de los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

d) Propiciar líneas de trabajo académico que articulen acciones interdisciplinarias en cada área y entre las diferentes áreas.

e) Mantener informada permanentemente a la comunidad universitaria sobre su gestión, mediante los medios disponibles.

## CAPÍTULO III COORDINACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREAS

### ARTÍCULO 5. De la coordinación

El Consejo Académico de Áreas será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo, con posibilidad de rotación por áreas, conforme a lo establecido en el artículo 9.

### ARTÍCULO 6. De las funciones de la Coordinación del Consejo Académico de Áreas

Corresponderá a la Coordinación del Consejo Académico de Áreas:

- a) Convocar y presidir el Consejo Académico de Áreas.
- b) Elevar ante el Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría aquellas reflexiones, propuestas y recomendaciones debidamente aprobadas por el Consejo Académico de Áreas.
- c) Divulgar los acuerdos adoptados por el Consejo Académico de Áreas.

### ARTÍCULO 7. De la ausencia temporal de la coordinación

En ausencia temporal de la coordinación, el Consejo Académico de Áreas será presidido por el vicedecano, vicedecana, subdirector o subdirectora, según corresponda, o, en su defecto, por la persona de mayor edad del órgano.

## CAPÍTULO IV SESIONES

### ARTÍCULO 8. De las sesiones

El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona que coordine o las dos terceras partes de sus miembros; para ese segundo caso, ese grupo definirá quien firmará y enviará la convocatoria.

## ARTÍCULO 9. De la rotación de la coordinación

La coordinación del Consejo Académico de Áreas será rotativa por periodo de un año entre las instancias que lo integran. La rotación se hará conforme al orden alfabético que figura en la siguiente lista:

- a) Artes y Letras (Facultad de Artes y Facultad de Letras)
- b) Ciencias Agroalimentarias (Facultad de Agroalimentarias)
- c) Ciencias Básicas (Facultad de Ciencias)
- d) Ciencias Sociales (Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Facultad de Educación)
- e) Consejo de Sedes Regionales
- f) Ingeniería (Facultad de Ingeniería)
- g) Salud (Facultad de Farmacia, Facultad de Medicina, Facultad de Microbiología y Facultad de Odontología)
- h) Sistema de Educación General
- i) Sistema de Estudios de Posgrado

En el caso de áreas que se encuentren divididas por facultades, la coordinación se rotará cuando corresponda, según orden alfabético.

## ARTÍCULO 10. De la asistencia a las sesiones

La asistencia a las reuniones del Consejo Académico de Áreas es obligatoria para todos sus miembros, ya sea en modo presencial, virtual o bimodal.

Las ausencias a las sesiones deberán ser válidamente justificadas con la debida antelación o, por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión a la que no se asistió.

Las ausencias injustificadas serán consideradas como falta grave o muy grave, según lo dispuesto en el *Reglamento del Régimen disciplinario del personal académico*.

## ARTÍCULO 11. Del cuórum

El cuórum para las sesiones del Consejo Académico de Áreas será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

## CAPÍTULO V ACUERDOS

### ARTÍCULO 12. De los acuerdos

Las resoluciones que adopte el Consejo Académico de Áreas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, siendo inadmisibles los votos por delegación.

La votación será pública, salvo que el Consejo Académico de Áreas disponga que sea secreta.

### TRANSITORIO

Para año posterior a la aprobación del presente reglamento, la rotación de la Coordinación seguirá el orden indicado en el artículo 9, a partir de la instancia que suceda a la que actualmente ejerce la coordinación.

### ACUERDO FIRME.

**Nota del editor:** Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

## REGLAMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 48

---

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6800, artículo 7, del 7 de mayo de 2024, aprobó la reforma de los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-70-2023, 27 de julio de 2023) y publicó en consulta las concordancias requeridas para los artículos 37 y 48, con respecto a la participación del personal administrativo en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
2. La propuesta de reforma a los artículos 37 y 48 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32-2024, del 10 de mayo de 2024. El periodo de consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, finalizó el 21 de junio de 2024.
3. La Comisión de Investigación y Acción Social (oficio CIAS-7-2024, del 21 de mayo de 2024) solicitó a la Vicerrectoría de Investigación información en cuanto a la participación de personas del sector administrativo en programas, proyectos o actividades de investigación.
4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-3618-2024, con fecha del 30 de mayo de 2024, remitió el detalle de los programas, proyectos o actividades de investigación, la jornada de nombramiento, el periodo y otros datos referentes a la participación del personal administrativo.
5. Los ajustes introducidos a los artículos 37 y 48 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* buscan concordar el texto con las reformas a los artículos 67 y 68 de esa norma, aprobadas en la sesión n.º 6800, artículo 7, del 7 de mayo de 2024.

### ACUERDA

Aprobar la reforma de los artículos 37 y 48 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, tal y como se presenta a continuación:

### ARTÍCULO 37. Funciones de las direcciones de unidades académicas

En relación con los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, la persona que ocupe el cargo de dirección de la escuela, facultad no dividida en escuelas o Sede Regional, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

- d) Mantener un control e informar a las autoridades correspondientes sobre la carga académica o jornada laboral asignada para investigación, la cual no puede superar las treinta horas semanales, en el caso del personal académico, y diez en el caso del personal administrativo.

(...)

### ARTÍCULO 48. Procedimiento para solicitar la asignación de carga académica o jornada laboral para investigación

(...)

En el caso de las propuestas de investigación del personal administrativo, las personas interesadas deben acordar previamente con la persona superior jerárquica la jornada laboral que pueden dedicar al desarrollo del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

(...)

### ACUERDO FIRME.



### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.